

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2026 .-

**AUTOS Y VISTOS:** Esta causa "**BORQUEZ CASTRO, HERIBERTO ALEJANDRO C/ ICARE, DARIO FEDERICO S/ EJECUCIÓN - EJECUTIVO**" (Expte.**BA-00107-JP-2026**).

I)Habiéndose acompañado la documental original, resérvese la misma por Secretaría. II) Atento lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo peticionado. Téngase por presentado, parte en el carácter invocado y por constituido domicilio legal y electrónico. Por interpuesta demanda. Imprímase a las actuaciones el trámite correspondiente a los juicios ejecutivos (arts. 468 a 541 del Código Procesal Civil y Comercial -C.P.C.C-).- III) Puesto que se cumplió con los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y 471 y cdt. del C.P.C.C) corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. En consecuencia, **RESUELVO: I) MANDAR continuar la ejecución adelante contra DARIO FEDERICO ICARE** hasta que haga a **HERIBERTO ALEJANDRO BORQUEZ CASTRO**, íntegro pago del capital reclamado de \$ **800.000 con más los intereses a calcularse de acuerdo a las tasas determinadas por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro en los precedentes: STJRNS1: Se. 43/10 "Loza Longo"; STJRNS3: Se. 105/15 "Jerez"; Se. 76/16 "Guichaqueo", Se. 62/18 "Fleitas" y Se.104/24 "Machín"**; desde la mora y hasta su efectivo pago, y las costas del juicio (art. 558 Código Procesal), **a cuyo fin se presupuesta provisoriamente la suma de \$ 825.330 II) REGULAR los honorarios profesionales de los Dres. Sebastián Marzoratti y Alejandro S. Quiroga Betancor en forma conjunta y proporción de ley en la suma de 5 JUS.** Los honorarios deberán ser abonados dentro del décimo (10) día de notificados (Arts. 49 y 60 de la Ley de Aranceles).- III) **HACER SABER a la parte demandada que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir voluntariamente lo ordenado en el punto I) u oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas (art.490 y 492 Cód. cit.), bajo apercibimiento de ley. Asimismo se le informa que podrá consultar el contenido del expediente en el siguiente link <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> y el código para intervenir en la presente causa en los términos dispuestos precedentemente es GYAH-LBMU IV) Hasta cubrir la suma de \$ 800.000 importe del crédito reclamado, con más la de \$ 825.330 que provisoriamente se estima en concepto de intereses y costas, trábese embargo sobre las remuneraciones laborales denunciadas y las cuotas del sueldo anual complementario (excluidas las cargas**

familiares) con la condición de que no haya un embargo previo sobre tales conceptos y de que las remuneraciones mensuales sean superiores al salario mínimo vital y móvil (Consejo Nacional de Empleo, Productividad y Salario Mínimo Vital y Móvil por Resolución 02/2009). Cumplidas estas condiciones, el embargo se tramará en las proporciones previstas por el Decreto Nacional 484/87 art. 1º inc. 1 y 2. Respecto de lo dispuesto en el art. 1 inc. 1, siempre se deberá calcular el porcentaje allí referido sobre las sumas que excedan el salario mínimo vital y móvil. **Para su cumplimiento, líbrese oficio a BEBIDAS DEL LAGO S.A.**, con las siguientes advertencias: 1) La medida deberá mantenerse hasta que las retenciones cubran íntegramente los montos indicados; 2) que las sumas retenidas y embargadas deberán depositarse dentro del primer día hábil en el Banco Patagonia S.A. en una cuenta judicial perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado; 3) que la medida deberá cumplirse bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 370 del CPCC citado y háganse constar el número de documento del deudor u otros datos que permitan al empleador identificarlo suficientemente. 4) Hágase saber al letrado/a interviniente en autos que podrá requerir al Banco Patagonia SA, informe sobre los depósitos efectuados en la forma prevista por el artículo 5.2 de la Reglamentación de Depósitos Judiciales, Resolución 284/08 S.T.J.; como así también librar sin requerimiento previo al Juzgado, oficio al empleador para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias, todo ello en los términos del art. 371 del CPCC.- 5) **TRABADO** que sea el embargo ordenado deberá notificar el mismo al demandado dentro de los tres (3) días a tenor del art. 180 del CPCC, bajo apercibimiento de responsabilizar al peticionante por los perjuicios que irrogare la demora, a tal fin líbrense cédulas de notificación.- V) **Hágase saber a la actora que en forma previa al libramiento del oficio ordenado deberá librar oficio digital al Banco Patagonia S.A. mediante cédula (Disposición 02/23 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial) a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos y a la orden de este Juzgado, quedando a su cargo la confección y posterior presentación en el sistema con el movimiento "oficio con confronte"; ello a efectos de que en el oficio de embargo de haberes se consigne a la empleadora el número de cuenta judicial y CBU.- Asimismo, y en caso de ser necesario en lo sucesivo, líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. para que se proceda a la reapertura y/o restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos o para que se informe sobre los depósitos o movimientos efectuados.- VI) Téngase**

presente la prueba supletoria ofrecida para su oportunidad y de corresponder. **VII) NOTIFICAR en el domicilio real de la demandada. Hágase saber al letrado/a interviniente que deberá consignar en la cédula de notificación los datos necesarios para acceder al escrito digital y documentación anexa pertinentes -art.122 inc.6 del CPCC- (seleccionando al momento de confeccionar la cédula correspondiente los documentos en formato PDF de los que se esté corriendo traslado, tal como indica el sistema PUMA). Asimismo, solo se considerará válida la notificación cursada al demandado/a si en el texto de la cédula se consignó el instructivo para acceder a la presente causa.- (arts.122 inc.6, 312 y 441 del CPCC), registrar, protocolizar y oportunamente archivar la presente .-**

**LEANDRA ASUAD**

**JUEZA DE PAZ**

Por ante mí:

**Marcela V. Pastene**

**Secretaria Subrogante**

**INSTRUCTIVO PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE:**

**1) Ingrese a la página web:**

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

**2) Ingrese este número de expediente: BA-00107-JP-2026**

**3) Ingrese este código: GYAH-LBMU**

**4) Siguiendo estos pasos usted podrá conocer de qué se trata este expediente.**